

poco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de los establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

ORDEN de 27 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga para el día 5 de marzo de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos

legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 5 de marzo de 2001 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Urbaser, S.A.», encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

A) SERVICIOS

1.º Recogida de Basuras:

- Recogida de mercados públicos.
- Recogida de residuos hospitalarios.
- Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

2.º Taller: Un servicio de urgencia.

3.º Centros Escolares Públicos para limpieza de los mismos en relación con los cuartos de aseo existentes en los mismos.

B) DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS

Recogida de basuras: 3 camiones con su dotación de 3 conductores, 9 peones, más un capataz.

Taller: 1 oficial mecánico.

Centros Escolares: 1 limpiadora por centro para realizar la tarea señalada en el epígrafe A) en su apartado 3.º

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el ejercicio de 2000.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 109 de la Ley General Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el año 2000, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas durante el ejercicio 2000, al amparo de las Ordenes de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico reguladoras de ayudas indicadas en relación anexa.

Todas las subvenciones que figuran en los respectivos listados fueron notificadas en su día a interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Córdoba 5 de febrero de 2001.- El Delegado, Andrés Luque García.

RESOLUCIONES DE EXPTE. DE "FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA" (ORDEN DE 25/2/00) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000. PROGRAMA 62A.

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN(Plas.)	SUBVENCIÓN(Plas.)
PRAPECAL SAL	LA CARLOTA	1.800.000	270.000
INST.AND.LOGISTICA SL	CORDOBA	430.000	301.000
CORDOBAUTOS LOPEZ SL	CORDOBA	11.784.260	1.201.632
ELEBOBISA MON.ELECT.SL	CORDOBA	1.378.000	964.600
Totales		15.392.260	2.737.232

RESOLUCIONES DE EXPTE. DE "RENOVACIÓN Y MEJORAS DE LOS ASCENSORES EN SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD" (ORDEN DE 29/12/98) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000. PROGRAMA 62A

EMPRESA INSTALADORA	MUNICIPIO	INVERSIÓN(Plas.)	SUBVENCIÓN(Plas.)
ORONA SCA	CORDOBA	350.000	52.500
A.EMBARBA SA	CORDOBA	405.600	60.840
A.EMBARBA SA	CORDOBA	2.679.500	100.000
A.EMBARBA SA	CORDOBA	780.000	100.000
A.EMBARBA SA	CORDOBA	2.724.000	100.000
A.EMBARBA SA	CORDOBA	631.000	94.650
FAYCESA	CORDOBA	1.595.691	239.355
A.EMBARBA SA	CORDOBA	1.882.330	200.000
Totales.....		11.048.121	947.345

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa PROMI, encargada de la asistencia a minusválidos y servicios geriátricos en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos. (BOJA núm. 23, de 24 de febrero de 2001).

Advertido error en la Orden que se indica, en la página 3.163 del BOJA antes mencionado, en la columna derecha, en la línea treinta y nueve y línea cuarenta y seis, y en la página 3.164, columna izquierda, en la línea diecisiete y línea cuarenta y dos, donde consta: «la empresa PROMI, encargada de la asistencia a minusválidos y servicios geriátricos en la provincia de Jaén», debe constar: «la empresa PROMI encargada de la asistencia a minusválidos psíquicos gravemente afectados en el centro de Andújar, Jaén».

En la página 3.164, columna izquierda, línea cuarenta y siete, donde consta: «conforme al acuerdo adoptado por las partes», debe constar: «no habiendo sido posible el acuerdo entre las partes».

Sevilla, 26 de febrero de 2001

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de febrero de 2001, de delegación de competencias en materia de personal.

Con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, de acuerdo con el principio constitucional de eficacia que debe regir la actividad de la Administración, resulta aconsejable delegar determinadas competencias en materia de gestión de personal, concretamente, y entre otras, en cuanto a indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, establecidas por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y posteriores modificaciones, así como en materia del complemento de productividad regulado por el Decreto 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueban los criterios objetivos técnicos para la aplicación de dicho complemento retributivo.

El artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establecen, con carácter general, la posible delegación de competencias por parte de sus titulares en órganos administrativos, sean o no jerárquicamente dependientes.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación en el Viceconsejero.

Se delegan en el Viceconsejero las competencias que a continuación se indican:

- a) La concesión y resolución del complemento de productividad a los altos cargos y al personal de la Consejería.
- b) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a la Consejería.
- c) El reconocimiento a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos del derecho individual a la percepción de indemnización por los gastos realizados con motivo de la concurrencia efectiva, como miembros, a las reuniones de los órganos colegiados de la Consejería.

Artículo 2. Avocación de competencias.

El titular de la Consejería podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dicitadas por el órgano delegante.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes